

RESOLUCIÓN DE XX DE XXX DE 2025 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P, POR LA QUE SE REALIZA LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE PROYECTOS SINGULARES INNOVADORES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (INNOVAE)

Esta resolución tiene como objeto aprobar la primera convocatoria del Programa de incentivos a proyectos singulares de ahorro y eficiencia energética, regulada por la Orden TED/XX/2025, de XX de XXX, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética.

Se enmarca en el Plan de Actuación para 2025 del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, entre cuyas medidas se encuentra la realización de un programa de ayudas para proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética dotado, inicialmente, con 90 millones de euros, que fue aprobado por el Comité de seguimiento y control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética en su sesión de 23 de diciembre de 2024 y otro para Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío dotado con 25 millones de euros, aprobado igualmente en la referida sesión.

Este programa se convoca y gestiona, como órgano concedente, por la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La gestión centralizada del programa por parte del IDAE ha sido informada y aprobada por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la Conferencia Sectorial de Energía del XX de XXX de 2025.

A efectos de garantizar la coordinación entre la gestión centralizada de este programa y las políticas autonómicas, se informará periódicamente a las comunidades autónomas a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, establecida por el artículo 12 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), estableciéndose así un sistema de seguimiento compartido que permita conocer y difundir las experiencias que se van desarrollando en los diferentes territorios.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número XX, de fecha XX de XX de 2025, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Orden TED/XX/2025 ha acordado aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a proyectos singulares de ahorro y eficiencia energética (Programa INNOVAE Proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética) conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Bases Regulatoras.

Esta convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/XX/2025, de XX de XX (BOE XXX) en adelante bases reguladoras.

Segunda. Financiación de la convocatoria y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
2. La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de 115.000.000 euros.
3. El presupuesto se destinará a los siguientes subprogramas:
 - a. Proyectos singulares en movilidad sostenible: 30.000.000 euros
 - b. Proyectos singulares en el sector industrial: 30.000.000 euros
 - c. Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones: 30.000.000 euros
 - d. Proyectos Singulares de sustitución de generadores de frío: 25.000.000 euros
4. Si tras la valoración de las solicitudes no se agotara el presupuesto de alguno de los subprogramas anteriores se podrá asignar proporcionalmente a cubrir la demanda del resto de subprogramas, según orden de la lista de reserva de los artículos 23 y 24 de las bases reguladoras.

Tercera. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

1. El objeto es realizar la primera convocatoria del Programa de proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Sistema Nacional de Obligaciones, donde el IDAE actúa como gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
2. Las ayudas que se concedan mediante esta convocatoria tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo nacional de reducción del consumo de energía final, para el periodo 2021-2030, que fija el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, de 13 de septiembre, promoviendo proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, que consigan una reducción del consumo de energía final, en los sectores consumidores de energía.
3. Estas ayudas estarán además sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, aplicándose las siguientes exenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación:
 - i. la exención por categoría de ayudas del artículo 38 para las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios
 - ii. la exención por categoría de ayudas del artículo 38 bis para las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios.

Cuarta. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria las actuaciones que se relacionan en el Anexo 1 de esta convocatoria de entre las contempladas en el artículo 4 de la Orden TED/XX/2025
2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de reserva de ayuda, finalizando la posibilidad de realizar nuevas reservas cuando finalice el plazo de presentación de solicitudes, según lo indicado en la base Undécima.

Quinta. Ámbito geográfico de aplicación.

El ámbito geográfico de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a proyectos desarrollados en cualquier parte del territorio español de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden TED/XX/2025.

Sexta. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios en esta convocatoria, los que se indican en el Anexo 1 de esta convocatoria de entre los relacionados en el artículo 5 de las bases reguladoras.
2. Los diferentes tipos de beneficiarios deberán cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 6 y Anexo 1.1. de la Orden TED/XX/2025.

Séptima. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el Anexo 1.2 de la Orden TED/XX/2025.
2. Los beneficiarios deberán garantizar el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la citada Orden, en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.

Octava. Régimen de concesión.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria, conforme se ha recogido en el artículo 8 de la Orden TED/XX/2025, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. Compatibilidad de las ayudas.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden TED/XX/2025.

Décima. Importe de la ayuda y su determinación.

1. La determinación de la cuantía de ayuda se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden TED/XX/2025.
2. El beneficiario recibirá la subvención correspondiente a la ayuda concedida, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen, en tiempo y forma, los costes elegibles incurridos y el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Orden TED/XX/2025 y en la presente convocatoria.
3. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que se considerará como pago a cuenta y será como máximo el importe de la ayuda total concedida, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 14 y 15 de la Orden TED/XX/2025. El modelo de garantía a aportar y el procedimiento de constitución de la/s misma/s será el establecido por la Caja General de Depósitos, debiendo recoger, en la descripción de la obligación garantizada, el siguiente texto: *"Garantizar la devolución total o parcial, por xxxxx (el beneficiario-avalado), del anticipo de la ayuda otorgada por el E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P, así como sus intereses correspondientes, en el marco del expediente xxxxx, cuando se produjera la revocación o reducción de la ayuda y en consecuencia procediera el reintegro total o parcial del anticipo recibido y los intereses devengados, todo ello de conformidad con la Orden XXXX y la convocatoria del programa de proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética"*
4. Para la determinación de los costes subvencionables e intensidades de ayuda máximas por cada una de las partidas principales e individuales de inversión será aplicable el Anexo 3 de la Orden TED/XX/2025 y lo incluido expresamente en el Anexo 2 de esta convocatoria.
5. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, se respetarán los límites previstos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio.
6. Conforme al artículo 14.8 de la Orden TED/XX/2025, el número de cuenta corriente en el que de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, los beneficiarios podrán efectuar la devolución voluntaria de los importes de la ayuda no aplicados al fin para el que se concedió la subvención es el siguiente: xxxxx.

Undécima. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 horas del XXXXX hasta las 12:00 horas XXXXX considerando el XXXXX como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente convocatoria y no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).
2. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Duodécima. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las bases reguladoras establecidas mediante la Orden TED/XX/2025, establecen en sus artículos 21 y siguientes los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.
2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en la sede del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
3. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud se prevén en el Anexo 3 de la presente convocatoria.

Decimotercera. Garantía de participación

No se requiere la obligación de constitución de garantías de participación en el presente programa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden TED/XX/2025.

Decimocuarta. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/XX/2025, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.
2. Tendrá lugar una fase de pre-evaluación, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria. De no cumplirse dichas condiciones mínimas de admisibilidad, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, cuando ello fuera posible, al no ser susceptible la subsanación de poder conllevar una mejora de la solicitud, proponiendo, finalmente, al órgano concedente, la admisión o inadmisión de las solicitudes en cuestión.
3. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de pre-evaluación pasarán a la fase de evaluación donde serán evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración definida en el artículo 17 de las bases reguladoras, conforme a los criterios de valoración recogidos en el Anexo 2 y lo dispuesto en el artículo 22 y concordantes de las bases reguladoras. En esta fase la no aportación de los documentos requeridos no podrá ser subsanada, una vez vencido el plazo de presentación de la solicitud, por suponer una mejora de la misma en perjuicio de los demás competidores.
4. La selección y, en su caso, desestimación de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante las propuestas de resolución y resolución definitiva establecidas en los artículos 23 y 24 de la Orden TED/XX/2025, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dichos preceptos, en cada caso.
5. La puntuación mínima y el resto de los requisitos excluyentes, así como los criterios de valoración se establece en el Anexo 2 de la Orden TED/XX/2025.
6. Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada se ordenarán para su selección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden TED/XX/2025.

Decimoquinta. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento, así como para la correspondiente notificación de dicha resolución a los interesados, será de seis meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado 1 de la disposición Undécima, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Orden TED/XX/2025.

Decimosexta. Medios de notificación o publicación.

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento, así como de la resolución definitiva del mismo se contemplan en el artículo 23 y 24 de la Orden TED/XX/2025.

Decimoséptima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 17 establecidas por la Orden TED/XX/2025.

Decimoctava. Seguimiento de las actuaciones.

Se llevará a cabo el seguimiento de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden TED/XX/2025.

Decimonovena. Plazos de ejecución y justificación.

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será el indicado a continuación en función de la tipología de actuación, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda:
 - a. Proyectos singulares en movilidad sostenible: de 18 meses,
 - b. Proyectos singulares en el sector industrial: 24 meses
 - c. Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones: 18 meses y en todo caso, antes del 1 de junio del 2028 según fecha del certificado final de obra firmado por técnico competente
 - d. Proyectos Singulares de sustitución de generadores de frío: 18 meses
2. El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, debiendo realizarse la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Orden TED/XX/2025, y teniendo en cuenta, particularmente, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a la comprobación del plazo de abono de los gastos subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales aquel beneficiario que fuera una empresa.
3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/XX/2025y en la resolución de concesión, en particular en el artículo 26 y Anexo 4 de la citada Orden y la específica que se indica en el Anexo 4 de esta convocatoria.

Vigésima. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de estas se recogen en el artículo 32 de la Orden TED/XX/2025.

Vigesimoprimera. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se garantizará el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones del IDAE, tal y como se dispone en el artículo 33 de la Orden TED/XX/2025.

Vigesimosegunda. Publicidad.

Esta convocatoria será objeto de publicación en la BDNS, así como un extracto de esta en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimotercera. Efectos.

La convocatoria aprobada mediante la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes establecida en la disposición undécima, así como el cómputo del plazo para resolver y notificar la concesión de las ayudas previsto en la disposición decimoquinta.

Vigesimocuarta. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO 1- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS ESPECÍFICOS, BENEFICIARIOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN

ANEXO 2- COSTES SUBVENCIONABLES E INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

ANEXO 3- DOCUMENTACIÓN FASE SOLICITUD

ANEXO 4 -DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ESPECÍFICA

ANEXO 1- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS ESPECÍFICOS, BENEFICIARIOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.1. SUBPROGRAMA PARA LA TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN DE PROYECTOS SINGULARES EN MOVILIDAD SOSTENIBLE

Objeto

Promover la realización de proyectos singulares de carácter innovador, que proporcionan ahorros de energía final en el sector de la movilidad, bien porque eviten desplazamientos o bien porque consigan mayor eficiencia en los pasajeros/km o ton/km transportados.

Ámbito de aplicación

Según el artículo 3 de las bases reguladoras.

Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones que se encuentren dentro de alguna de las siguientes tipologías:
 - a) Actuaciones innovadoras que o bien eviten desplazamientos o fomenten el cambio modal entre modos de transporte, a otros modos más eficientes: uso más intensivo del transporte ferroviario, del transporte público, a pie, bicicleta y vehículo compartido (provocar mayor concienciación de la población hacia el uso racional del vehículo privado, facilitar dar un servicio de calidad y con mayor capilaridad, fomentar la intermodalidad, entre otras). Por ejemplo, actuaciones en el marco de un Plan de Transporte al Trabajo de una empresa o de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible de una administración local.
 - b) Actuaciones innovadoras que promuevan el vehículo compartido y/o los viajes compartidos por carretera, movilidad como servicio, tanto en medio urbano como interurbano, dotando de mayor eficiencia a los desplazamientos. Soluciones a la movilidad en ámbitos rurales donde existe una menor disponibilidad de servicios de transporte público y una mayor dependencia del vehículo privado.
 - c) Aplicaciones de Big Data e Inteligencia Artificial que conlleven ahorros energéticos en la movilidad.
 - d) Actuaciones innovadoras que promuevan un ahorro de energía final y una mayor eficiencia en el sector del transporte por carretera.
2. No serán subvencionables actuaciones relacionadas con procesos industriales, productivos ni de fabricación de prototipos.
3. Tampoco serán subvencionables actuaciones de despliegue de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos para evitar doble cómputo de ahorros, dado que, a nivel nacional, los ahorros generados por el fomento que estas actuaciones tienen en la electrificación se computan a la renovación de la flota que se produzca, y no a la instalación de los propios puntos de recarga.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios del programa de incentivos los que se indican en los apartados a, b, c, d y e del artículo 5.1 de las bases reguladoras.

Requisitos de ahorro y eficiencia energética

El ahorro se calculará exclusivamente en base al ámbito y/o colectivo de aplicación de la actuación.

Ahorro mínimo de energía final por actuación: 60 tep/año

Plazo máximo de ejecución:

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

Coste elegible mínimo por proyecto: 200.000 €/proyecto

Ayuda máxima por proyecto: 4.500.000 €/proyecto

1.2. SUBPROGRAMA PARA LA TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN DE PROYECTOS SINGULARES EN EL SECTOR INDUSTRIAL

Objeto

Promover la realización de proyectos singulares de carácter innovador, de mejora de la tecnología de procesos industriales que reduzcan el consumo de energía final del proceso, mediante la mejora de la eficiencia energética

Ámbito de aplicación

Las actuaciones deben de ser realizadas en instalaciones de PYME o grandes empresas del sector industrial cuyo CNAE 2025 se encuentre dentro de los que se relacionan en el apartado "Beneficiarios" o por empresas de servicios energéticos.

Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones de mejora de la tecnología de los procesos industriales que reduzcan el consumo de energía final del proceso, mediante la mejora de la eficiencia energética.
2. No serán subvencionables:
 - a) Las instalaciones de cogeneración.
 - b) Las instalaciones de energías renovables que no consigan ahorro de energía final.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este Programa de ayudas:

1. Las empresas que tengan la consideración de PYME, o de Gran Empresa del sector industrial, cuyo CNAE 2025 se encuentre dentro de los siguientes:
 07. Extracción de minerales metálicos.
 08. Otras industrias extractivas.
 09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.
 10. Industria Alimentaria.
 11. Fabricación de bebidas.
 13. Industria textil.
 14. Confección de prendas de vestir.
 15. Industria del cuero y productos relacionados de otros materiales.
 16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.
 17. Industria del papel.
 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.
 19. Coquerías y refino de petróleo.
 20. Industria química.
 21. Fabricación de productos farmacéuticos.
 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.

23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
24. Metalurgia.
25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
27. Fabricación de material y equipo eléctrico.
28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.
30. Fabricación de otro material de transporte.
31. Fabricación de muebles.
32. Otras industrias manufactureras.
33. Reparación, mantenimiento e instalación de maquinaria y equipo.
35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
36. Captación, depuración y distribución de agua.
37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.
38. Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

2. Las empresas de servicios energéticos según el punto f) del Artículo 5.1 de las bases reguladoras.

Requisitos de ahorro y eficiencia energética

Ahorro mínimo de energía final: 20%

Equivalente financiero máximo: 4 M€ ayuda/ktep ahorro energía final

Plazo máximo de ejecución:

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 24 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

Coste elegible mínimo por proyecto: 100.000 €/proyecto

Ayuda máxima por proyecto: 2.000.000 €/proyecto

1.3. SUBPROGRAMA PARA LA TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN DE PROYECTOS SINGULARES PARA LA RENOVACIÓN EN PROFUNDIDAD DE EDIFICIOS EXISTENTES DEL SECTOR TERCIARIO PARA SER EDIFICIOS CERO EMISIONES (PROGRAMA ZEB TERCIARIO)

Objeto: promover la realización de actuaciones singulares de renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario, que permita alcanzar la condición de edificio de cero emisiones, mediante la implantación de las soluciones técnicas más avanzadas, con el fin de anticiparse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Directiva (UE) 2024/1275, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024 relativa a la eficiencia energética de los edificios.

Ámbito de aplicación: actuaciones en edificios existentes del sector terciario, con alguno de los siguientes usos establecidos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios:

- Administrativo.
- Sanitario.
- Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.

- Residencial público: solo establecimientos residenciales dentro de los grupos 87 del CNAE 2009.
- Docente.
- Cultural: teatros, cines, museos, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones, bibliotecas y similares.
- Actividades recreativas: casinos, salones recreativos, salas de fiesta, discotecas y similares.
- Restauración: bares, restaurantes, cafeterías y similares.
- Hoteles
- Transporte de personas: estaciones, aeropuertos y similares.
- Deportivos: gimnasios, polideportivos y similares.

Actuaciones subvencionables:

Serán actuaciones subvencionables aquellas que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a) Que sean actuaciones de "renovación en profundidad" de edificios existentes, que permitan alcanzar la condición de "edificio de cero emisiones", según la definición del artículo 2 de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024.
- b) Que el consumo total anual de energía primaria de los edificios existentes renovados en profundidad quede cubierto exclusivamente por energía procedente de fuentes renovables *in situ* o en las proximidades que cumpla los criterios establecidos en artículo 7 de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, según lo especificado en el apartado 7a) del artículo 11 de la Directiva (UE) 2024/1275, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024.
- c) Que las actuaciones se engloben dos o más de las siguientes tipologías:
 - Tipología 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
 - Tipología 2. Incorporación de tecnologías eficientes en ventilación en las instalaciones térmicas de los edificios
 - Tipología 3. Incorporación de tecnologías eficientes en distribución y emisores térmicos en las instalaciones térmicas de los edificios.
 - Tipología 4. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior.
 - Tipología 5. Incorporación de tecnologías de automatización y control en instalaciones consumidoras y/o generadoras de energía del edificio y/o de acumulación energética.
 - Tipología 6. Instalación de equipos integrados *in situ* que generen electricidad, calor o frío a partir de fuentes de energía renovables, que reduzcan el consumo de energía final
 - Tipología 7. Instalación de equipos para la digitalización del edificio en particular a efectos de aumentar su preparación para aplicaciones inteligentes, incluidos la conexión alámbrica pasiva en el interior o el cableado estructurado para redes de datos y la parte auxiliar de la infraestructura de banda ancha en la propiedad a la que pertenece el edificio, pero excluyendo la conexión alámbrica o el cableado para redes de datos fuera de la propiedad.

- Tipología 8. Instalación de equipos para el almacenamiento de la energía generada por instalaciones de energía renovable in situ; el equipo de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual.
- d) Serán subvencionables las actuaciones de renovación profunda en los edificios que supongan un cambio de uso, cumpliendo con los apartados a, b y c anteriores.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria los establecidos en los apartados a, c, e, f g, h, del artículo 5.1 de la Orden TED/xx/2025 de xx de xx.

Requisitos de ahorro y eficiencia energética:

El ahorro deberá obtenerse mediante la realización de una combinación de varias tipologías. La justificación del ahorro será exclusivamente con las tipologías de actuación para las que se solicita la ayuda.

El edificio deberá alcanzar una calificación energética A o B tras la actuación. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regula el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, según el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.

Ahorro mínimo de energía: Las actuaciones subvencionables deben justificar un ahorro mínimo, del 60% de energía primaria y del 20% de energía final, respecto al edificio actual existente.

Esta reducción mínima del consumo de energía primaria y final respecto al edificio actual existente se deberá justificar mediante:

- a) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual (CEE actual), con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente
- b) Certificado de eficiencia energética del edificio renovado, alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda (CEE renovado), según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En los edificios en los que se produzca un cambio de uso, se deberá igualmente comparar el consumo energético del edificio en su estado actual con el consumo del edificio tras la renovación en profundidad, considerando, en ambos casos, el uso al que va a estar destinado finalmente el edificio.

Los CEE anteriores deberán estar realizados con el mismo programa reconocido de certificación según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio y la misma versión del programa, con objeto de que los CEE sean comparables.

Plazo máximo de ejecución:

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución definitiva de concesión de ayuda. Y en todo caso, antes del 1 de junio del 2028 según fecha del certificado final de obra firmado por técnico competente.

Coste elegible mínimo por proyecto: 1.000.000 €/proyecto

Ayuda máxima por proyecto: 3.000.000 €/proyecto

1.4. SUBPROGRAMA PARA LA TIPOLOGÍA DE ACTUACIÓN SINGULARES DE SUSTITUCIÓN DE GENERADORES DE FRÍO

Objeto

Promover la realización de proyectos singulares de carácter innovador de renovación por sustitución de los grandes sistemas de refrigeración por compresión mecánica directos e indirectos.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación será el cubierto por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias (Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre)

Las actuaciones deben de ser realizadas en cualquier sector, entre otros el industrial, terciario o agropecuario, que dispongan de instalaciones de generación y almacenamiento frigorífico.

Se excluyen del ámbito de aplicación el sector de la pesca y la acuicultura, al no serles de aplicación el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

No serán subvencionables las instalaciones frigoríficas correspondientes a medios de transporte aéreo, marítimo y terrestre.

Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones de renovación por sustitución de los grandes sistemas de refrigeración por compresión mecánica directos e indirectos por nuevos sistemas de compresión.
2. Solo serán subvencionables los proyectos de renovación que incluyan la sustitución de compresores frigoríficos con una potencia eléctrica instalada igual o superior a 100 kW.
3. Serán también objeto de ayuda el conjunto de partidas inherentes al proyecto de renovación de los sistemas de refrigeración o climatización como son los equipos de condensación, los sistemas de regulación, monitorización, control, telegestión y gestión de la instalación.
4. No serán subvencionables las instalaciones de generación de frío por absorción y adsorción.
5. Las nuevas instalaciones frigoríficas no deberán contener gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento atmosférico (PCA) igual o superior a 150.

Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los que se relacionan en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Requisitos de ahorro y eficiencia energética

Ahorro mínimo de energía final: El proyecto de sustitución deberá alcanzar un ahorro de energía final superior al 20% sobre el consumo de la instalación existente.

Plazo máximo de ejecución:

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

Coste elegible mínimo por proyecto: 100.000 €/proyecto

Ayuda máxima por proyecto: 2.000.000 €/proyecto

ANEXO 2- COSTES SUBVENCIONABLES E INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

Las intensidades de ayuda máxima que podrán solicitarse será las que se establecen en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, de acuerdo con lo siguiente:

1. *Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios (artículo 38 del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio)*

1.1. Cálculo del coste subvencionable

Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda.

El cálculo del coste subvencionable se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Coste subvencionable (€)} = \text{Coste elegible (€)} - \text{Inversión de referencia (€)}$$

Siendo:

- Coste elegible: inversión directamente relacionada con el ahorro y eficiencia energética, es decir, las inversiones directamente vinculadas a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética.

Esta inversión debe justificarse mediante un presupuesto desglosado (ofertas de los suministros a realizar con descripción total de los equipos a instalar), según artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de que la inversión del proyecto conlleve un aumento de capacidad productiva, sólo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad productiva de la instalación existente sustituida.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables

- Inversión de referencia (hipótesis de contraste): proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía, es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor.

La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

1.2. Intensidad máxima de la ayuda

La cuantía máxima de la ayuda será la que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de beneficiario, se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad. El cuadro siguiente muestra las intensidades de ayuda máximas que se podrán aplicar sobre el coste subvencionable (una vez descontada la inversión de referencia):

Intensidad de ayuda máxima	<i>Gran empresa</i>	<i>Mediana empresa</i>	<i>Pequeña empresa</i>
Con carácter general	30%	40%	50%
Inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado	35%	45%	55%
Inversiones en zonas asistidas que cumplan condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado	45%	55%	65%

Según el apartado 8 del artículo 38, antes citado, los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste y sin un procedimiento de licitación. En dicho caso, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y las intensidades de ayuda aplicables indicados en el cuadro anterior, se reducirán en un 50 %.

2. Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios (artículo 38 bis del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio)

2.1. Cálculo del coste subvencionable

Se aplicará la exención por categoría de ayudas para "Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios. Atendiendo a los apartados 11 y siguientes de este artículo 38 bis, y en especial al 16, se incluyen las intensidades de ayuda sobre los gastos subvencionables solicitados en la "Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer" para los distintos tipos de beneficiarios.

Intensidad de ayuda máxima	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
Con carácter general	45 %	55 %	65 %
Inversiones situadas en zonas asistidas que cumplen las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado	50 %	60 %	70 %
Inversiones situadas en zonas asistidas que cumplen las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a) del Tratado	60 %	70 %	80 %

ANEXO 3- DOCUMENTACIÓN FASE SOLICITUD

Para formular la solicitud, además de rellenar el correspondiente formulario con los datos de identificación del solicitante, acreditación de su personalidad, capacidad, representación, inversión elegible y cuantía de la ayuda solicitada, así como generales de la actuación o actuaciones objeto de ayuda, se deberá aportar a través de la aplicación, la siguiente documentación.

3.1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

3.1.1. Con carácter general

Formulario solicitud	Formulario Solicitud : será firmado electrónicamente por la entidad solicitante/ representante de la agrupación. Se encontrará en la sede electrónica del IDAE.
Fotocopia NIF/NIE	Fotocopia del NIF o NIE del solicitante o de su representante.
Poderes	Acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. En el caso de una agrupación sin personalidad jurídica, la persona firmante de la solicitud (interlocutor) deberá contar con poderes válidos otorgados por quienes representen legalmente a todas las entidades que forman la agrupación, así como la acreditación del poder representación de cada representante de cada entidad .
Personalidad jurídica	Para acreditar personalidad jurídica: se acredita mediante la presentación, junto con el formulario de solicitud, de los siguientes documentos firmados electrónicamente por el representante: -Acta o escritura notarial de constitución. -Estatutos de la entidad. -El acta de la reunión del último Consejo de Administración en el que se otorgan poderes para solicitar subvenciones al que firma como representante legal en la solicitud. - Comprobante de inscripción en el registro público correspondiente.
Escrituras de constitución	Se deberá aportar escritura de constitución: Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución de la

	entidad solicitante, y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente (por ejemplo, las fundaciones* no se registran en el Registro Mercantil, sino en uno específico de fundaciones). En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá presentar esta documentación para todas las entidades, así como documentación acreditativa de quienes representen legalmente a las mismas.
Identificación fiscal	Documento de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria (NIF). Solo podrán optar a la condición de entidades beneficiarias las personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España.
Obligaciones Seguridad Social y Hacienda	Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social , que se sustituirá por la autorización expresa a la consulta telemática a los organismos competentes por parte del órgano concedente. Es decir, solo en caso de no otorgarse dicha autorización, o cuando el IDAE no pudiera por cualquier causa, obtener los mismos, los beneficiarios deberán de aportar los certificados correspondientes.
Declaración ausencia de conflicto de interés (DACI)	Declaración responsable de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que se establecerá en la sede electrónica del IDAE.
Cesión y tratamiento de datos	Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de operaciones en el ámbito del FNEE.
Cumplimiento requisitos para adquirir la condición de entidad beneficiaria	Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria: a) No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior. c) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de estas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. d) No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas. e) No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). f) No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda. g) Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cumplimiento artículo 13.3 bis LGS	Declaración responsable que acredita cumplimiento 13.3 bis. Si no se aporta en el momento de la solicitud, se deberá aportar en los diez días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

3.1.2. Con carácter específico para PYMES

<p>Declaración responsable firmada por representante de la empresa que especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado. -el número de personas empleadas de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas. -la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos. - Cuentas registradas de los dos últimos ejercicios contables.

3.1.3. Con carácter específico para Empresa de Servicios Energéticos

<p>Copia del contrato vigente con la propiedad, por un tiempo suficiente para garantizar que los activos subvencionados estén en posesión del beneficiario durante al menos cinco años para empresas o tres en el caso de PYMES, según se indica en el Reglamento UE 651/2014 artículo 14.5, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de las actuaciones definidas en los epígrafes "Actuaciones subvencionables" del Anexo 1 de esta convocatoria.</p>
<p>Declaración responsable con el compromiso de actuar conforme al contrato que tengan establecido con la propiedad, indicando los compromisos contractuales que se pretende aplicar a los usuarios y llevar a cabo las inversiones incluidas en las tipologías de actuaciones recogidas en epígrafes "Actuaciones subvencionables" del Anexo 1 de esta convocatoria, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.</p>

3.1.4. Con carácter específico, en caso de que los solicitantes sean empresas o agrupaciones de personas jurídicas propietarias del edificio objeto de actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal:

<p>Copia del documento de identificación fiscal de cada una de las personas jurídicas propietarias solicitantes (NIF)</p>
<p>Escritura o, en su caso, escrituras de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica que consta como solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.</p>
<p>En el caso de agrupación de varios propietarios, acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre a una de las personas jurídicas propietarias como representante, a los efectos de la presentación, seguimiento de la solicitud de ayudas y cumplimiento de las obligaciones que como copropietarios les pudiera corresponder a los mismos. Este representante será el encargado de efectuar y justificar la inversión objeto de ayuda</p>

3.1.5. Con carácter específico en caso de que el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios

constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal

Copia del documento de identificación fiscal de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios (NIF).
Certificado de acuerdo de junta donde se designa al presidente y secretario de la comunidad. Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente, en el que, de forma expresa, queden reflejados los siguientes acuerdos adoptados válidamente: 1. Aprobación de la realización de las obras necesarias para la rehabilitación energética del edificio existente, figurando una descripción general de la actuación y el presupuesto aprobado para su ejecución. 2. Aprobación de la solicitud de la ayuda al órgano instructor, dentro de esta convocatoria de programa, facultando al presidente como representante para realizar las gestiones de tramitación de la ayuda.
Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad de propietarios con el visto bueno del presidente, del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la comunidad de propietarios
Certificado, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad de propietarios con el visto bueno del presidente, que incluya relación de personas comuneras, con indicación de sus correspondientes cuotas de participación y el número total de locales que integran el edificio.

3.1.6. Con carácter específico para entidades de interés general y ausencia de ánimo de lucro, del Tercer Sector, asociaciones y fundaciones.

Copia de la inscripción en el registro administrativo estatal o autonómico correspondiente, acreditando estar legalmente constituidas en España, y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo estatal u autonómico, con al menos con tres años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

3.1.7. Con carácter específico para el programa de proyectos singulares ZEB terciario.

Copia del documento que acredite la propiedad del edificio, por parte del propietario solicitante o propietarios solicitantes de las actuaciones. A tal efecto deberá aportarse "certificación catastral descriptiva y gráfica" que acredite la titularidad del edificio, disponible en la sede electrónica del catastro https://www.sedecatastro.gob.es/ . En el caso de que el solicitante de la actuación no sea el propietario, se deberá aportar adicionalmente la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.). Cuando el solicitante de la actuación sea una comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 49/1960, de 21 de julio, se aportará una "Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del inmueble".
"Certificación catastral descriptiva y gráfica" del edificio en el que se llevarán a cabo las actuaciones que acredite el uso y año de construcción anterior, que se ha consignado en el certificado energético, "Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer" y resto de la documentación, con objeto de encuadrarlo dentro de los usos del Anexo 1 de esta convocatoria y programa. Cuando el uso del edificio existente catastralmente asignado no coincida con el de la actividad realmente

desarrollada en el inmueble, se acreditará la legalidad del ejercicio de la actividad terciaria mediante la aportación de la correspondiente licencia urbanística que legitime su desempeño o la aportación de documento público equivalente. Este documento servirá para acreditar que el municipio donde se realiza la actuación pudiera ser de Reto demográfico

3.2. DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE CADA PROGRAMA

La no aportación de esta documentación no dará lugar a un requerimiento de subsanación ya que ellos podrían conllevar una mejora de la solicitud.

3.2.1. Con carácter general para todos los programas

“Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer”. Deberá estar fechada, firmada por un técnico competente y referenciada, debiendo responder al formato y modelo disponible en la sede electrónica del IDAE, según el programa al que se presenta la solicitud. La información estará estructurada de acuerdo con el índice de la memoria descriptiva, responderá a todos sus epígrafes y, en especial, a los criterios de valoración establecidos en el anexo IV de las bases reguladoras.

3.2.2. Con carácter específico el programa de proyectos singulares ZEB terciario.

Justificación documental de la reducción mínima, del consumo de energía primaria del 60% y del consumo de energía final del 20%, respecto al edificio actual existente, acreditándola mediante:

- a) Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual (CEE actual), con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente.
- b) Certificado de eficiencia energética del edificio renovado, alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda (CEE renovado), según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

En los edificios en los que se produzca un cambio de uso, se deberá igualmente comparar el consumo energético del edificio en su estado actual con el consumo del edificio tras la renovación en profundidad, considerando, en ambos casos, el uso al que va a estar destinado finalmente el edificio.

Los CEE anteriores deberán estar realizados con el mismo programa reconocido de certificación según en Real Decreto 390/2021, de 1 de junio y la misma versión del programa, con objeto de que los CEE sean comparables.

3.2.3. Con carácter específico el programa de proyectos singulares en el sector industrial.

- a) Cálculo justificativo del consumo de energía final térmica y eléctrica de la situación inicial y prevista. (Se debe aportar documentación técnica justificativa que soporte los valores empleados en los cálculos).
- b) Justificación de la capacidad de producción de la actuación objeto del proyecto en la situación actual y prevista. (Se debe aportar documentación técnica justificativa).
- c) Valoración económica correspondiente al coste elegible del proyecto que incluya una descripción de los equipos a instalar. (Se debe aportar una oferta de un suministrador que justifique el coste elegible).
- d) Valoración económica correspondiente a la inversión de referencia (hipótesis de contraste) del proyecto que incluya una descripción de los equipos a instalar. (Se debe aportar una oferta de un suministrador que justifique la inversión de referencia).
- e) Justificación del grado de innovación del proyecto.

ANEXO 5 -DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA ESPECÍFICA

Además de la documentación justificativa que se detalla en las bases reguladoras, en particular en el artículo 26 y Anexo 4 y en la resolución de concesión:

5.1. Con carácter específico para el programa de proyectos singulares ZEB terciario.

- a) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, con el que se acredite una reducción mínima, del consumo de energía primaria del 60% y del consumo de energía final del 20%, respecto al edificio actual existente, registrado en el registro del órgano competente de la comunidad o ciudad autónoma.
- b) Certificado final de obra suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso, en el caso de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica. (tipología 1).
- c) Certificado de la instalación térmica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el RITE, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas (tipología 2, 3 y 6).
- d) Certificado de la instalación eléctrica, suscrito por el instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva registrado por el órgano competente de la comunidad autónoma de acuerdo con el REBT. (tipología 4,5,6,7 y 8).
- e) Informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud de la ayuda, emitido por organismo de control o entidad de control que cumpla los

requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad o por entidad de control habilitada para el campo reglamentario de las instalaciones térmicas reguladas por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de la actuación.

5.2. Con carácter específico el programa de proyectos singulares de sustitución de generadores de frío

1. Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones. Deberá estar suscrito, fechado y emitido por técnico autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el director de obra. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la resolución de concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos.
2. Copia del certificado de la instalación finalizada, firmado por el director de obra y el instalador autorizado y registrado en el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
3. Copia del Proyecto de la instalación realmente ejecutada, firmado por el técnico redactor del mismo.
4. Copia del certificado firmado por el autor del proyecto en el que se indiquen los consumos energéticos anuales antes y después de la actuación, y la justificación del ahorro de energía final obtenido.
5. Copia del certificado de la instalación suscrito por el director de obra y el instalador autorizado sobre el cumplimiento de lo prescrito en la IF-10 del RD 552/2019.

5.3. Con carácter específico el programa de proyectos singulares en el sector industrial.

1. Escrito dirigido al órgano instructor, firmado y sellado por el apoderado de la empresa destinataria última de las ayudas, comunicando la fecha de la conclusión de las actuaciones.
2. Informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en Web de IDAE). Estos organismos de control están regulados por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y deben estar acreditados en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de las actuaciones objeto de ayuda.

